

Microseguro de Compra Protegida - Soles y Dólares

Condiciones Generales

Índice

Introducción

1. Definiciones
2. Cobertura Principal
3. Condiciones para ser Asegurado
4. Microseguros Concurrentes
5. Criterios de Valoración de Daños
6. Reducción de la Suma Asegurada
7. **Exclusiones y Bienes No Asegurables**
8. **Vigencia del Seguro y Renovación Automática**
9. **Ajuste de Primas y Modificación de Condiciones**
10. Periodo de Gracia
11. Terminación del Microseguro
12. Resolución del Microseguro
13. **Aviso de Siniestro y Procedimiento para Solicitar la Cobertura**
14. Pago de Beneficios
15. **Derecho de Arrepentimiento**
16. Atención de Consultas y Reclamos
17. Defensoría del Asegurado
18. Domicilio y Comunicaciones
19. Comunicaciones y Pagos al Comercializador

Introducción

De conformidad con las declaraciones del ASEGURADO contenidas en la Solicitud-Certificado, cuya veracidad constituye causa determinante de la celebración del presente contrato, y de acuerdo a lo estipulado en estas Condiciones Generales, en las Condiciones Particulares y en los Endosos y Anexos que se adhieran a esta Póliza, Chubb Seguros Perú S.A., en adelante LA COMPAÑIA, conviene en amparar al ASEGURADO, contra los riesgos que son objeto de cobertura de la presente Póliza, en los términos y condiciones siguientes:

Artículo 1° Definiciones

Para los efectos de esta Póliza se entiende por:

Artículos comprados para uso comercial: son aquellos bienes que han sido adquiridos para un fin comercial, para la elaboración de un producto y/o servicio que será otorgado a un consumidor final.

Asegurado: Aquellas personas naturales que realicen sus compras en los Establecimientos Comerciales Afiliados, utilizando como medio de pago las Tarjetas Aseguradas y/o dinero en efectivo.

Bien Asegurado: Bien adquirido dentro de los Establecimientos Comerciales Afiliados con una Tarjeta Asegurada y/o con dinero en efectivo y que no se encuentre comprendido dentro los bienes no asegurables en la sección de Exclusiones.

Bienes consumibles indirectamente: Son aquellos bienes que sirven, o ayudan, para la elaboración de un producto final, el cual será comercializado.

Comercializador: Persona natural o jurídica, con la cual la empresa de seguros ha suscrito un contrato de comercialización con la finalidad de comercializar microseguros individuales o en grupo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho contrato.

Compras: Son las adquisiciones realizadas dentro de los Establecimientos Comerciales Afiliados y con una Tarjeta Asegurada y/o dinero en efectivo.

Culpa Grave: aquel comportamiento en el cual se omite las previsiones elementales que la persona debe tener en el día a día. Por ejemplo: en el presente seguro, el cuidado que el ASEGURADO debe tener respecto a los bienes adquiridos en los establecimientos afiliados.

Daño Material: Artículos no excluidos que debido a piezas rotas o fallas estructurales, no pueden seguir desempeñando la función que se pretende realizar de forma normal. Solo se cubren daños, que no estén expresamente excluidos en el artículo 7°

Dolo: Voluntad deliberada de cometer un delito, a sabiendas de su carácter delictivo y del daño que puede causar.

Emisor: Entidad Financiera o Casa Comercial señalada en las Condiciones Particulares, cuyos clientes de tarjetas de crédito y/o débito pueden acceder al presente microseguro.

Establecimiento Comercial Afiliado: Todo aquel establecimiento comercial indicado en la Póliza Simplificada o Solicitud-Certificado donde el ASEGURADO adquiera los bienes asegurados.

Robo: Delito que consiste en la apropiación ilegítima de un bien mueble ajeno ya sea de manera total o parcial, con el fin de aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física.

Tarjeta Asegurada: Todas aquellas tarjetas de crédito y/o débito emitidas por una entidad financiera o casa comercial, y que el Titular de la tarjeta o adicional autorizado por el Titular (siempre que en las Condiciones Particulares se estipule la posibilidad de asegurar a las tarjetas adicionales), puede utilizar para la adquisición de bienes con cargo a líneas de crédito, cuenta corriente, cuentas de ahorro u otra modalidad y que figuren en la Póliza Simplificada o Solicitud-Certificado.

Uso Indevido de la Tarjeta: es aquel uso que se realizaría sin conocimiento del ASEGURADO, ya sea por hurto o extravío.

Artículo 2° Cobertura Principal

La COMPAÑÍA indemnizará al ASEGURADO, por concepto de las compras de los bienes que, habiéndose adquirido en los Establecimientos Comerciales Afiliados, mediante la Tarjeta Asegurada y/o dinero en efectivo, hayan sufrido un daño material accidental ocasionado por causas externas hasta el número de días indicado en la Solicitud-Certificado después de realizada la compra, o hayan sido objeto de un robo con fuerza en las cosas hasta el número de días indicado en la Solicitud-Certificado después de haber sido realizada la compra, mientras el microseguro se mantenga vigente.

El microseguro cubre los bienes con un valor de adquisición mayor al indicado en la Solicitud-Certificado. Los bienes cuyo precio de compra individual sean menores a este valor mínimo carecen de cobertura.

La cobertura se limita al costo real del artículo, con exclusión de entrega y costos de transporte.

Artículo 3° Condiciones par ser Asegurados

Cualquier persona natural puede aplicar al seguro.

Artículo 4° Microseguros Concurrentes

En el caso que el ASEGURADO cuente con otra Póliza que cubra el daño material accidental o robo de la compra realizada, la presente Póliza cubrirá el siniestro de la siguiente manera:

- a) Si la Póliza de la COMPAÑÍA fue la primera en ser contratada: la COMPAÑÍA indemnizará hasta el límite máximo de la cobertura.
- b) Si la Póliza de la COMPAÑÍA fue contratada con posterioridad a las otras Pólizas: La COMPAÑÍA indemnizará la diferencia entre el monto del siniestro y lo pagado por la(s) otra(s) compañía(s) de microseguros, hasta el límite máximo de la cobertura.
- c) En caso de existir discrepancia en la fechas de contratación de las distintas Pólizas: La COMPAÑÍA indemnizará por la parte proporcional que le corresponda.

Artículo 5° Criterios de Valoración de Daños

En caso no se estipule de forma diferente en la Póliza Simplificada o Solicitud-Certificado, los criterios de valoración de daños se calcularán en base a lo siguiente:

1. La COMPAÑÍA pagará por los daños materiales accidentales sufridos por cualquier Bien Asegurado tomando en cuenta el menor valor entre:
 - a) El costo total de reparación de éstos, y

b) El costo de reposición del bien asegurado;

Y como máximo valor el precio de compra del Bien Asegurado reflejado en el Estado de Cuenta preparado por el Emisor, o en el comprobante de pago emitido por el establecimiento comercial donde se efectuó la compra, cuando se adquiriera más de un bien mediante un solo voucher de compra.

2. Se considerará la pérdida total de un bien, si el costo de reparación es igual o superior al 75% del valor de la compra; caso contrario se procederá a indemnizar el gasto incurrido en la reparación del mismo.
3. Las solicitudes de cobertura por bienes que formen parte de pares, juegos o conjuntos, serán liquidados conforme al precio total de compra del par, juego o conjunto, en el caso que los bienes dañados resulten irremplazables individualmente y conviertan al resto del conjunto en inutilizable.

Artículo 6° Reducción de la Suma Asegurada Anual

Toda Indemnización que la COMPAÑÍA pague al ASEGURADO, reducirá automáticamente en igual monto la Suma Asegurada Anual, desde la fecha de ocurrencia del siniestro. Por lo tanto, independientemente de la cantidad de solicitudes de cobertura que en razón de los bienes dañados pudiera presentar el ASEGURADO, la COMPAÑÍA se compromete a indemnizar a éste sólo hasta la Suma Asegurada Anual señalada en las Condiciones Particulares, de acuerdo al plan elegido, con un límite máximo de eventos por año indicado en la Solicitud-Certificado.

Artículo 7° Exclusiones y Bienes No Asegurables

No serán indemnizables bajo esta cobertura los daños que sean consecuencia de:

- a) **Artículos comprados para uso comercial.**
- b) **Pérdidas causadas por líquidos, fluidos, aceites, productos químicos, o fluidos corporales o excreciones.**
- c) **Uso normal y desgaste natural.**
- d) **Vicios propios del Bien Asegurado que deriven de una defectuosa fabricación o que generen la responsabilidad de garantía del fabricante y/o vendedor.**
- e) **Culpa grave o dolo del ASEGURADO.**
- f) **Daños que se manifiesten como defectos estéticos: rayaduras a superficies pintadas, pulidas o esmaltadas, solo serán indemnizables cuando sobrevengan a consecuencia de un siniestro indemnizable que haya afectado también otras partes del Bien Asegurado e impida el correcto y normal funcionamiento del Bien Asegurado.**

No serán considerados como Bien Asegurado, en ningún caso:

- a) **El dinero en efectivo o en cualquiera de sus formas, los cheques de viaje, billetes y pasajes.**
- b) **Los programas de aplicación, software operativo y videojuegos;**
- c) **Los artículos alquilados, arrendados, o prestados**
- d) **Los animales y plantas naturales.**
- e) **Las joyas, alhajas, piedras preciosas y relojes en equipajes, a menos que sean llevados consigo por el ASEGURADO y se encuentren en todo momento bajo su custodia o la de sus acompañantes previamente conocidos por aquel.**

- f) Los bienes consumibles, es decir, aquellos que pueden servir directa o indirectamente para el consumo.**
- g) Los bienes adquiridos ilícitamente, mediante extorsión y/o sin la voluntad o consentimiento del ASEGURADO.**
- h) Los vehículos motorizados, entendiéndose como tales aquellos que se desplazan por vías terrestres, acuáticas o aéreas con propulsión propia.**
- i) Celulares**

Artículo 8° Vigencia del Seguro y Renovación Automática

El Microseguro se renueva automáticamente con el pago de la prima en la fecha de vencimiento correspondiente, sujeto a los términos de la Póliza. No se emitirá una nueva Póliza ya que la existente constituye evidencia de la validez de la cobertura, salvo que la COMPAÑÍA renueve la Póliza en condiciones distintas a las de la cobertura anterior, en cuyo caso se procederá conforme a lo señalado en el Artículo 10° de este Condicionado General.

Artículo 9° Ajuste de Primas y Modificaciones

La COMPAÑÍA se reserva el derecho de realizar ajustes integrales a las Primas o modificaciones a las condiciones de este Microseguro, en cuyo caso se enviará una comunicación escrita al CONTRATANTE y/o ASEGURADO indicándole las modificaciones introducidas, detallando las modificaciones en caracteres destacados, por lo menos con cuarenta y cinco (45) días calendarios de anticipación al vencimiento de la vigencia. En dicho plazo, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO puede comunicar a la COMPAÑÍA su rechazo a las nuevas condiciones, lo que se entenderá como su voluntad de resolver el microseguro, en caso contrario, se entenderán aceptadas las condiciones propuestas y el microseguro se mantendrá vigente.

El CONTRATANTE cuenta con un plazo de treinta (30) días, previos al vencimiento del contrato, para manifestar su rechazo con la propuesta, Ante el silencio del CONTRATANTE, se entenderán aceptadas las nuevas condiciones.

En caso de rechazo del CONTRATANTE a las modificaciones propuestas para la renovación, la empresa podrá optar por no renovar la Solicitud-Certificado, al término de la vigencia correspondiente.

Artículo 10° Periodo de Gracia

Efectuado el pago de la prima de microseguro, o en su caso, de la primera cuota de la prima estipulada a plazo, la COMPAÑÍA concede un periodo de gracia de sesenta (60) días calendarios o el indicado en la Solicitud-Certificado, para el pago de las siguientes primas o cuotas, cualquiera sea la forma de pago convenida, el cual se computará desde la fecha de vencimiento de la misma. Durante este período, el microseguro permanecerá en pleno vigor.

Si al vencimiento del periodo de gracia no ha sido pagada la prima o cuota vencida, este microseguro quedará resuelto de manera automática a partir de la fecha en que se produjo el incumplimiento de pago, una vez culminado el periodo de gracia, sin necesidad de aviso, notificación o requerimiento alguno, quedando la COMPAÑÍA libre de toda obligación y responsabilidad derivadas de esta Póliza.

Artículo 12° Terminación del Microseguro

La cobertura de microseguro para cualquiera de los ASEGURADOS bajo esta Póliza terminará en la fecha en que se produzca alguna de las siguientes situaciones:

- a) Vencido el Periodo de Gracia sin el pago de la prima, o en su caso, de la primera cuota de la prima estipulada a plazo.
- b) Por el pago del total de las coberturas establecidas en la póliza.
- c) Por el vencimiento del plazo establecido en la póliza

Artículo 12° Resolución del Microseguro

Este seguro se resolverá por fraude en la solicitud de cobertura. Para lo cual, la COMPAÑÍA emitirá una comunicación escrita en un plazo no mayor de treinta (30) días de haber tomado conocimiento de ello.

Asimismo, El CONTRATANTE y/o ASEGURADO podrá solicitar, sin expresión de causa, la resolución de su seguro mediante comunicación escrita, o a través de los mismos mecanismos de forma, lugar y medios utilizados para la contratación del seguro; con una anticipación mínima de quince (15) días calendarios.

A partir del día siguiente de producida la resolución contractual, El CONTRATANTE podrá solicitar por escrito en la COMPAÑÍA, el reembolso de la prima que corresponda por el periodo no corrido, el mismo que no estará sujeto a penalidades o cobros de naturaleza o efecto similar. El reembolso se podrá hacer efectivo en la COMPAÑÍA luego de treinta (30) días calendarios de haber sido presentada la solicitud respectiva.

Artículo 13° Aviso de Siniestro y Procedimiento para Solicitar la Cobertura

Si ocurriera un evento que diera lugar a una solicitud de cobertura bajo esta Póliza, el ASEGURADO deberá cumplir con lo siguiente:

- 1. Dar aviso por escrito a la oficina principal de la COMPAÑÍA o del Comercializador de la ocurrencia del siniestro, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario desde que se tenga conocimiento de la ocurrencia del siniestro.**
- 2. Presentar en la oficina principal de la COMPAÑÍA o del Comercializador los siguientes documentos (en original o certificación de reproducción notarial, antes copia legalizada):**
 - a) En la comunicación del siniestro, consignar los datos de la compra, como nombre del Establecimiento Comercial Afiliado, domicilio del mismo, medio de pago utilizado, fecha y hora de la compra, monto de la misma así como una descripción de las circunstancias del accidente que ocasionó los daños al producto.**
 - b) Documento de Identidad del ASEGURADO.**
 - c) Comprobante de pago emitido por el Establecimiento Comercial Afiliado donde se efectuó la compra, cuando se adquiriera más de un bien mediante un solo voucher de compra.**

- d) **En caso de robo, el ASEGURADO deberá realizar la Denuncia Policial dentro de las cuatro (4) horas siguientes a la ocurrencia del siniestro.**
3. **Excepto cuando se cuente con autorización escrita de la COMPAÑÍA para hacer algo distinto, conservar los bienes dañados en las condiciones en que quedaron al momento de ocurrir el daño, por lo tanto, no realizar cambios en las partes dañadas, y entregarlos a la COMPAÑÍA cuando ésta lo requiera.**

En caso de ser presentada la documentación al Comercializador, éste tramitará el pago de la indemnización correspondiente ante la empresa de seguros de manera directa o a través del corredor de seguro designado por la COMPAÑÍA.

Artículo 14° Pago de Beneficios

Comprobada la veracidad de los hechos y de los documentos presentados, y luego de haber verificado que la causa no se encuentra comprendida dentro de las Exclusiones, LA COMPAÑÍA procederá a pagar al ASEGURADO la suma asegurada señalada en la Solicitud-Certificado en un plazo máximo de diez (10) días calendarios de recibida toda la documentación señalada en la Solicitud-Certificado.

La COMPAÑÍA pagará al ASEGURADO el importe correspondiente al valor de adquisición del Bien Asegurado o al valor de su reparación (si esta fuera posible), el que sea menor.

Artículo 15° Derecho de Arrepentimiento

Si la presente póliza ha sido ofertada por el sistema de comercialización a distancia, incluyendo la bancaseguros, el ASEGURADO tiene derecho de arrepentimiento para resolver el contrato, sin expresión de causa ni penalidad alguna.

Este derecho se podrá ejercer dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de recepción del certificado de seguro que no sean condición para contratar operaciones crediticias, debiendo la COMPAÑÍA en dicho caso devolver el monto de la prima recibida.

Para tal fin, el ASEGURADO que quiera hacer valer su derecho de resolver el certificado de seguro, podrá emplear los mismos mecanismos de forma, lugar y medios que usó para la contratación del seguro.

En caso el ASEGURADO ejerza su derecho de arrepentimiento luego de haber pagado el total o parte de la prima, la empresa procederá a la devolución de la prima pagada dentro de los treinta (30) días siguientes.

Artículo 16° Atención de Consultas y Reclamos

En caso de consultas o reclamos el ASEGURADO puede llamar al Área de Atención al Cliente de Chubb Seguros Perú S.A., al teléfono 417-5000 opción 3, enviar una carta o acercarse a la oficina principal ubicada en Calle Amador Merino Reyna N° 267 - Oficina 402, San Isidro, Lima, en el siguiente horario: de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 6:00 p.m., o escribir al correo

atencion.seguros@chubb.com. En todos los casos los reclamos serán atendidos en un plazo máximo de quince (15) días calendarios de presentados por el ASEGURADO.

En caso de persistencia del reclamo o que no se encuentren conforme con las respuestas brindadas por la COMPAÑÍA, los asegurados podrán optar por los mecanismos de solución de controversias que consideren adecuados para hacer prevalecer sus derechos.

En los casos de consultas o reclamos efectuados por los ASEGURADOS o beneficiarios por falta de pago de la indemnización correspondiente, el trámite deberá efectuarse a través del Comercializador o del corredor de seguros. Para tales efectos, la COMPAÑÍA tendrá un plazo máximo de quince (15) días calendarios para resolver el reclamo presentado.

Artículo 17° Defensoría del Asegurado

El ASEGURADO tiene derecho de acudir a la Defensoría del Asegurado ubicada en Calle Amador Merino Reyna 307 Piso 9 San Isidro - Edificio Nacional, cuyo número telefónico y página web son 421-0614 y www.defaseg.com.pe, para resolver las controversias que pudieran surgir, de acuerdo a los términos y condiciones del Reglamento de la Defensoría del Asegurado. El fallo de la Defensoría no es vinculante para el ASEGURADO, quien podrá acudir a las demás instancias judiciales y/o administrativas que considere conveniente.

Artículo 18° Domicilio y Comunicaciones

La COMPAÑÍA y el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o BENEFICIARIO señalan como sus domicilios el que aparece registrado en la Póliza, a donde se dirigirán válidamente todas las comunicaciones y/o notificaciones extrajudiciales o judiciales, considerándose como tal el uso de correos electrónicos si es que fue pactado como medio de comunicación.

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o BENEFICIARIO notificarán a la COMPAÑÍA anticipadamente y por escrito, su cambio de domicilio sin cuyo requisito, carecerá de efecto para este contrato de seguro.

Asimismo, los avisos y comunicaciones que intercambien las partes contratantes deberán ser formuladas por escrito o por cualquiera de los medios de comunicación pactados en la solicitud de seguro (electrónicas o telefónicas), con constancia de recepción, bajo sanción de tenerse por no cursadas.

Artículo 19° Comunicaciones y Pagos al Comercializador

Las comunicaciones, reclamos y solicitudes de cobertura presentadas por los ASEGURADOS al Comercializador, por aspectos relacionados a este seguro, tienen el mismo efecto que si se hubieren dirigido a Chubb Seguros Perú.

Asimismo, todo pago realizado por el ASEGURADO al Comercializador con respecto a los seguros contratados se considerará abonado a Chubb Seguros Perú en la misma fecha de su realización.